

cional, dicho Departamento inició un expediente para obtener recursos para atender al sostenimiento de aquel Servicio en el pasado año, sin que por falta material de tiempo pudieran habilitarse los mismos.

Subsistentes las atenciones de referencia en el año actual, han de concederse los medios económicos que permitan su liquidación en el importe de las obligaciones presentadas—modificación que ha sido favorablemente informada por la Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado—y al propio tiempo incrementar la propuesta en las dotaciones necesarias para mil novecientos sesenta y cinco, dado el carácter de permanencia que tienen los gastos de que se trata.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón novecientos noventa y cinco mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos sesenta, «Dotaciones para Servicios nuevos»; servicio trescientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales», concepto nuevo trescientos cuarenta y uno/trescientos sesenta y dos, con destino a satisfacer los gastos originados por el funcionamiento del Servicio Técnico de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles del Departamento, creado por Decreto tres mil quinientos cincuenta y seis de cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, y de cuyo importe corresponden doscientas ochenta y cinco mil pesetas a obligaciones causadas durante el año último y un millón setecientos diez mil pesetas a las del año actual.

Artículo segundo. El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 64/1965, de 17 de julio, de concesión de un crédito extraordinario de 12.160.933 pesetas al Ministerio de Educación Nacional para satisfacer diversos gastos del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Valencia causados en los años 1960, 1961 y 1962.*

El creciente desarrollo de los servicios a cargo del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Valencia en sus nuevas instalaciones ha originado que las dotaciones presupuestas destinadas a dicho Establecimiento para los años mil novecientos sesenta a mil novecientos sesenta y dos no hayan sido suficientes para hacer efectiva la totalidad de las obligaciones que de modo ineludible se han ocasionado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Educación Nacional en los años mil novecientos sesenta, mil novecientos sesenta y uno y mil novecientos sesenta y dos, por un importe total de doce millones ciento sesenta mil novecientos treinta y tres pesetas, excediendo las respectivas consignaciones presupuestas y relativas a gastos de sostenimiento del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Valencia.

Artículo segundo.—Se concede para liquidar dichas obligaciones un crédito extraordinario de doce millones ciento sesenta mil novecientos treinta y tres pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos cuarenta y tres, «Dirección General de Enseñanza Universitaria»; concepto trescientos cuarenta y tres-cuatrocientos once, «Subvenciones en firme a las Universidades»; subconcepto dos, «Clínicas», partida adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 65/1965, de 17 de julio, de concesión de un crédito extraordinario de 2.000.000 de pesetas al Ministerio de Educación Nacional para atenciones de la Comisión Permanente Interacadémica de las Academias de la Lengua Española.*

Fijada en Madrid la sede de la Comisión Permanente Interacadémica de la Lengua Española no dispone el Ministerio de Educación Nacional de crédito adecuado para atender a los gastos que su organización y desenvolvimiento han de producir.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dos millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto trescientos cuarenta y uno-cuatrocientos catorce, «Instituto de España y Reales Academias»; subconcepto dos, «Real Academia Española»; partida cinco nueva, «Para los gastos de la Comisión Permanente Interacadémica de las Academias de la Lengua Española, con sede en Madrid, a distribuir por Orden ministerial, previo informe del Ministerio de Hacienda».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 66/1965, de 17 de julio, de concesión de un crédito extraordinario de 1.500.000 pesetas al Ministerio de la Gobernación para atender a los gastos de la Comisión Central de Saneamiento durante el año actual.*

Creada por Decreto número mil trescientos trece, de cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres, la Comisión Central de Saneamiento, dependiente del Ministerio de la Gobernación, y efectuados los estudios precisos para su normal desenvolvimiento, es necesario dotarla de los medios económicos adecuados.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón quinientas mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos sesenta, «Dotaciones para Servicios nuevos»; servicio trescientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo trescientos uno-trescientos sesenta y uno, «Para atender a toda clase de gastos de la Comisión Central de Saneamiento, a distribuir por Orden ministerial».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO